

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que al correo electrónico institucional el 14 de septiembre de 2021. el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, envió el link de la demanda ejecutiva con radicado 05353 40 89 001 2021 00060 00 demanda que rechazó y ordenó remitir por competencia por auto del 6 de septiembre de 2021. A la Demanda se le asignó el radicado 05034 31 12 0012 021 00142 00 y se subió a la plataforma de Microsof Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA no presenta sanciones disciplinarias vigentes, el certificado se subió en el expediente digital en el Archivo 004. A Despacho.

Andes, 11 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00142 00
Proceso	EJECUTIVO CON GRANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN HENAO ZULUAGA
Asunto	AVOCA – INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	433

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que por auto del 6 de septiembre de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania rechazó la demanda ejecutiva con garantía real, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado en contra de JULIAN HENAO ZULUAGA por falta de competencia. Lo anterior, al considerar que el proceso bajo estudio es de mayor cuantía y que conocen en primera instancia de estos procesos, los jueces civiles del circuito.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón al Juez Promiscuo Municipal de Hispania, ya que los títulos ejecutivos pagarés presentados como base de ejecución Nro. 013016100010820 por la suma de \$11.766.427 y Nro. 013161000108819 por la suma de \$102.750.000 más los intereses de corrientes, póliza e intereses moratorios de las anteriores obligaciones, arrojan como resultado una sumatoria que corresponde a mayor cuantía. En razón de

ello, se cumplen los presupuestos del numeral 1º del artículo 20 del código General del Proceso. Por consiguiente, se avocará el conocimiento de este asunto.

Ahora, estudiados los documentos allegados, se advierte que contra el señor Ricardo de Jesús Gordon Arroyave quien suscribió las obligaciones base de ejecución, la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín por auto 2020-02-026256 del 25 de noviembre de 2020 dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, como persona natural comerciante (Páginas 46 – 54 Archivo 001 expediente electrónico).

No obstante, la demanda bajo estudio la dirige la entidad financiera contra el actual propietario del inmueble materia de hipoteca, tal como lo prevé el inciso cuarto del artículo 468 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

- 1.** DARÁ cumplimiento a lo exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues se debe acreditar que el poder haya sido enviado desde el canal digital inscrito en el certificado mercantil del poderdante, con la constancia o guía de trazabilidad, o en su defecto, presentar el poder con presentación personal, conforme lo dispone el 74 del CGP, norma que no ha sido derogada, pues se requiere verificar que dicho documento provenga de la demandante.
- 2.** ALLEGARÁ copia de la escritura pública 101 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, a fin de verificar la calidad de SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ como apoderada general del BANCO AGRARIO.
- 2.** ADECUARÁ el acápite de medida cautelar ya que el folio del inmueble allí relacionado no corresponde con el inmueble objeto de garantía hipotecaria.
- 3.** ALLEGARÁ el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, el certificado anexado tiene fecha de expedición 28 de junio de 2021 (Inciso 3º del artículo 468 del CGP).

4.ADECUARÁ el acápite de fundamentos en derecho, debiendo especificar las normas especiales que regulan el trámite del proceso que se indica en el poder y en la parte inicial de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado y en contra de JULIAN HENAO ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado en contra de JULIAN HENAO ZULUAGA, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Andes - Antioquia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 159 En el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c78e4dacd617bae5f2315dd789ddf613b4afb978f990ec3776b833d15f4805

Documento generado en 11/10/2021 12:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>